

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400393</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Solicitudes presentadas con fechas 11/10/2022 y 13/12/2023 sobre gastos no corrientes realizados en la Pedanía de La Campaneta y solicitudes de uso de La Lonja desde mayo de 2023 hasta el 13/12/2023.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. El 5/2/2024, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) 1. Con fecha de 19 de octubre de 2022 inicié el expediente 32354/2022 por el que demandaba lo siguiente: " Que se me remitan todas las partidas públicas ejecutadas relativas a gastos no corrientes (es decir, excluyendo iluminación pública, limpieza viaria y tratamiento de RSU) en la pedanía de La Campaneta realizados por el Ayuntamiento de Orihuela con fondos propios desde 1988.

Reconozco que el periodo de tiempo era muy amplio y la demanda bastante amplia también, pero no obtuve respuesta ni afirmativa ni denegatoria e, ítem más, considero que están obligados, no ya a responder, sino a proporcionarme la información o acceso a la misma en virtud del art. 13 de la Ley 39/2015 y de la Ley 19/2013. En aquel momento el Gobierno de Orihuela era de PSOE-C's.

2. Que con fecha de 13 de diciembre de 2023 solicité lo siguiente, en el expediente 38965/2023: Solicito que se me remita el \*día de entrada en el registro de este Ayuntamiento\* y las \*fechas de uso solicitadas en tal solicitud\* de todas las solicitudes para usar La Lonja por cualquier ciudadano y asociación desde mayo de 2023 hasta el día de hoy (13/12/2023) a la mayor brevedad posible. Es decir, dirijo mi petición a la Concejalía de Cultura. El fin es cerciorarme del correcto uso y distribución de los espacios públicos atendiendo a criterios de objetividad, igualdad y acceso a todos los ciudadanos."

Para más información, adjunto nota de prensa sobre la polémica y el devenir de la misma una vez se formó la polémica en la opinión pública. En este caso, sin embargo, recibí una llamada de un funcionario de la Concejalía de Cultura para preguntarme si era yo un afectado por la atribución del uso del espacio público. Me informó de que no entendía que existiera motivo alguno para negarme la información y, además, entiendo personalmente que no incurre mi solicitud en ninguno de los motivos de denegación del art. 14, ni se puso en marcha el procedimiento del art. 15 o del art. 16 de la Ley 19/2013 ni se me dio audiencia ni explicación alguna y, por tanto, no procedí a dirigirme al Consejo de Transparencia, ni nacional ni autonómico. En el momento de presentación de esta queja el Gobierno de Orihuela es de PP-Vox.

Adjunto ambas instancias. Aconsejo para el punto nº2 que se consulte Google respecto a la cancelación de la Noche Bling y posterior explicación para denegar también su uso a la Asociación de Moros y Cristianos a la que le concedieron el uso en la misma fecha, una vez la polémica se hizo demasiado grande (...)"

1.2. El 5/2/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Orihuela el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de información pública presentadas con fechas 11/10/2022 y 13/12/2023, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Orihuela haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## 2 Consideraciones

### 2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Orihuela, en contestación a las solicitudes de información presentadas con fechas 11/10/2022 y 13/12/2023, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes.

### 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

El Ayuntamiento de Orihuela todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 5/2/2024 -y recibido por dicha entidad local el día 7/2/2024-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fechas 11/10/2022 y 13/12/2023, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada en contestación de las mismas.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**Cuarto:** El Ayuntamiento de Orihuela está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

**Quinto:** La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Orihuela y al autor de la queja.

**Sexto:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana